

## LEY N.º 728

### Placas murales en la capilla fúnebre erigida á los mártires de la guerra

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

#### *El Congreso de la República Peruana*

Considerando:

Que es justo perpetuar la memoria de los abnegados defensores del honor nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los nombres de los que se distinguieron en la última guerra exterior, rindiendo la existencia en la defensa del Perú, cuyos restos no han podido ser habidos para depositarlos en la capilla fúnebre erigida por ley N.º 398, figurarán en las placas murales de dicha capilla.

Se inscribirá también el nombre de los que reposan en mausoleo distinto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*Agustín G. Ganoza*, Presidente del Senado.—*Juan Pardo*, Diputado Presidente.—*D. Matto*, Secretario del Senado.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*JOSÉ PARDO*.—*Germán Arenas*.